

INSTRUCCIÓN N.º 4/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO X DE LA LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante LFPA), dedica su Título X a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad, estableciendo, por una parte, la regulación de los sistemas ordinarios de provisión de puestos de trabajo, y, por otra, la de procedimientos extraordinarios de provisión, atribución temporal de funciones y movilidad del personal funcionario.

La completa entrada en vigor de la LFPA el 14 de diciembre de 2023, aconseja dictar unas instrucciones generales que contengan los criterios de interpretación necesarios para lograr una actuación coordinada y homogénea por parte de los responsables de la gestión de los recursos humanos en la aplicación de estos procedimientos extraordinarios de provisión de puestos de trabajo, atribución temporal de funciones y movilidad del personal funcionario.

A este respecto, conforme a la regulación que realiza la LFPA sobre estos procedimientos extraordinarios, se puede distinguir, en atención a la necesidad o no de su desarrollo reglamentario, permitiendo en algunos casos una aplicación transitoria de las disposiciones reglamentarias ya existentes, siempre que no se opongan a las previsiones legales, mientras que en otros casos se demora su entrada en vigor hasta tanto no se lleve a cabo el correspondiente desarrollo reglamentario.

A tal objeto, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12.1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, hasta tanto se produzca el desarrollo reglamentario que se pueda llevar a cabo, dicta las siguientes instrucciones:

1. Ámbito de aplicación.

Las reglas contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante LFPA), al personal funcionario que preste servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía y en las agencias administrativas o de régimen especial dependientes de ella, incluidos en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

2. Normativa aplicable a los procedimientos de provisión iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Función Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	14/12/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9P6D2MXY6N34AU458FQ3U2P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad ya iniciados antes de la entrada en vigor de la LFPA (14 de diciembre de 2023), no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

3. Normativa aplicable a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Función Pública de Andalucía.

En este supuesto podemos distinguir entre aquellos procedimientos de provisión que no requieren desarrollo reglamentario alguno y que, por tanto, pueden ser de aplicación directa, y aquellos otros que, o bien requieren desarrollo reglamentario porque así lo exige expresamente la propia Ley, o bien introducen alguna figura nueva que resulta de imposible aplicación hasta tanto no se desarrolle. No obstante, en ambos casos, hasta tanto se produzca dicho desarrollo les resulta de aplicación la normativa reglamentaria ya existente, siempre y cuando no se oponga lo dispuesto en la LFPA.

3.1. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo que no requieren expresamente desarrollo reglamentario.

A) Movilidad forzosa provisional por cargas de trabajo.

Regulación: artículo 131 de la LFPA, siendo de aplicación a las personas funcionarias de carrera.

Solo podrán ser objeto de cobertura por este procedimiento los puestos de trabajo con modo de provisión concurso general.

B) Atribución temporal de funciones.

Regulación: artículo 136 de la LFPA, siendo de aplicación tanto a las personas funcionarias de carrera como a las personas funcionarias interinas.

C) Movilidad interadministrativa.

Regulación: artículo 137 de la LFPA, en relación con los artículos 126, 127 y 128, así como las disposiciones contenidas en el artículo 84 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la disposición transitoria novena de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, siendo de aplicación al personal funcionario de carrera procedente de otras Administraciones.

D) Comisión de servicios interadministrativa.

De aplicación a las personas funcionarias de carrera de la Administración General de Junta de Andalucía que pasen a prestar servicios en otra Administración Pública, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la LFPA, así como a las personas funcionarias de carrera de otras Administraciones Públicas

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	14/12/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9P6D2MXY6N34AU458FQ3U2P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que, en iguales condiciones, pasen a prestar servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía.

La comisión de servicios solo implicará reserva de puesto de trabajo cuando éste se hubiera obtenido por concurso general. La reserva de puesto no será superior a un año, salvo que por razones de interés público el Consejo de Gobierno autorice la reserva por tiempo superior a un año.

E) Comisión de servicios en programas de cooperación internacional.

De aplicación a las personas funcionarias de carrera de acuerdo con la regulación prevista en el artículo 139 de la LFPA.

La duración de la comisión de servicios no podrá exceder de seis meses y conllevará la reserva de puesto de trabajo cuando éste se hubiera obtenido por concurso general.

F) Movilidad por razones de violencia de género.

De aplicación a las funcionarias de carrera e interinas de la Administración General de la Junta de Andalucía, de conformidad con la regulación contenida en el artículo 143 de la LFPA, así como en el artículo 82 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, aprobado por Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno.

3.2. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo afectados por la disposición transitoria octava o por las disposiciones derogatoria única apartado 2 y final primera apartado 3, que requieren expresamente desarrollo reglamentario o que introducen alguna figura jurídica que requiere desarrollo.

A) Movilidad voluntaria provisional.

De aplicación a las personas funcionarias de carrera que pertenezcan al cuerpo y especialidad al que se encuentre adscrito el puesto de trabajo. Además del artículo 129 de la LFPA, se aplicará el artículo 68 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, así como la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre provisión de puestos de trabajo con carácter provisional, por el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

No obstante, conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava de la LFPA, en relación con el artículo 129, la Consejería o Agencia titular del puesto ocupado por la persona seleccionada autorizará con carácter general la movilidad voluntaria provisional, salvo que existan razones suficientemente motivadas relacionadas con el funcionamiento del departamento afectado o con la adecuada prestación del servicio que justifiquen su denegación expresa.

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	14/12/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9P6D2MXY6N34AU458FQ3U2P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Solo podrán ser objeto de cobertura por este procedimiento los puestos de trabajo con modo de provisión concurso general.

B) Permuta.

De aplicación a las personas funcionarias de carrera. Además del artículo 135 de la LFPA, se aplicará la Instrucción 2/1993, de 22 de marzo de 1993, de la Secretaría General para la Administración Pública para la aplicación de la normativa sobre permutas de destino entre funcionarios de la Junta de Andalucía, salvo en lo relativo al carácter de ocupación de los puestos permutados, que lo será con carácter definitivo.

Solo podrán ser objeto de permuta los puestos de trabajo obtenidos de forma definitiva mediante la participación en un proceso de acceso o concurso general.

C) Movilidad por razones de salud.

De aplicación a las personas funcionarias de carrera e interinas. Además del artículo 142 de la LFPA, se aplicará el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de movilidad por razones de salud del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

D) Adscripción provisional.

De aplicación a las personas funcionarias de carrera. Además del artículo 134 de la LFPA, se aplicarán los artículos 66.2 y 73.1 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

4. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo cuya entrada en vigor queda demorada hasta tanto se produzca su desarrollo reglamentario.

Los artículos 132 y 133 de la LFPA vienen a regular el procedimiento de movilidad forzosa definitiva y la reasignación de efectivos, respectivamente. Ambos preceptos exigen el desarrollo reglamentario que determine el procedimiento a seguir en la aplicación de estos supuestos de provisión extraordinarios, careciendo de disposición reglamentaria vigente en la materia.

Por tanto, la aplicación de estos preceptos no resulta posible hasta tanto se produzca el oportuno desarrollo reglamentario.

5. Procedimientos de provisión competencia de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Función Pública.

De acuerdo con las competencias atribuidas ex lege o de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y en el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, al no oponerse los mismos a lo establecido en la LFPA, resultan de la competencia

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	14/12/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9P6D2MXY6N34AU458FQ3U2P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Función Pública los siguientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo:

- Movilidad forzosa provisional por cargas de trabajo, prevista en el apartado 2 del artículo 131 de la LFPA.
- Adscripción provisional prevista en el artículo 134 de la LFPA cuando exceda del ámbito de la Consejería de origen, así como en el supuesto previsto en el punto 3 de este mismo artículo.
- Permuta cuando afecte al ámbito de dos Consejerías o de dos agencias dependientes de distinta Consejería (artículo 135 de la LFPA).
- Comisión de servicios interadministrativa (artículo 138 de la LFPA).
- Comisión de servicios en programas de cooperación internacional (artículo 139 de la LFPA).
- Movilidad por razones de salud (artículo 142 de la LFPA).
- Movilidad por razones de violencia de género cuando exceda del ámbito de la Consejería de origen (artículo 143 de la LFPA).

6. Procedimientos de provisión competencia del órgano correspondiente de las distintas Consejerías y/o Agencias.

- Movilidad voluntaria provisional prevista en el artículo 129 de la LFPA.
- Movilidad forzosa provisional por cargas de trabajo, prevista en el apartado 1 del artículo 131 de la LFPA.
- Adscripción provisional prevista en el artículo 134 de la LFPA, cuando se produzca dentro del ámbito de la Consejería de origen.
- Permuta cuando se produzca entre personas funcionarias de la misma Consejería, entre personas pertenecientes al ámbito de las agencias administrativas o de régimen especial de ellas dependientes, o las que se produzcan entre personal funcionario de las Agencias y de la Consejería de la que dependen (artículo 135 de la LFPA).
- Atribución temporal de funciones (artículo 136 de la LFPA).
- Movilidad por razones de violencia de género cuando se produzca dentro del ámbito de una misma Consejería, incluidas las agencias administrativas o de régimen especial de ella dependiente (artículo 143 de la LFPA).

En el día de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

FIRMADO POR	NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA	14/12/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU9P6D2MXY6N34AU458FQ3U2P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	